

Dec. No. 874-09 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 147-02, sobre Gestión de Riesgos, y deroga los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5 del Decreto No. 932-03.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 874-09

CONSIDERANDO: Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las regulaciones necesarias para la aplicación de la Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, sobre Gestión de Riesgos, para ampliar y detallar aspectos de interés, cuando se estimen necesarios.

VISTO: El Decreto No.685-00, del 1 de septiembre de 2000.

VISTO: El Decreto No.715-01, del 5 de julio de 2001.

VISTA: La Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002; sobre Gestión de Riesgos.

VISTO: El Decreto No.932-03, del 13 de septiembre de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE LA LEY NO.147-02
SOBRE GESTIÓN DE RIESGOS

Del Capítulo I, de la Ley No.147-02
De los fundamentos de la Política de Gestión de Riesgos

Artículo 1. Política de Gestión de Riesgos. Los principios generales que la orientan, sus objetivos generales y básicos, los instrumentos que permiten lograr el cumplimiento de esos objetivos, las definiciones básicas constituyen los fundamentos sobre los cuales el Estado dominicano basa su política en esta materia, los cuales están dispuestos con todo el rigor legal necesario en los Artículos 1, 2, 3 y 4, del Capítulo I, de la Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002.

Artículo 2. Las escalas de intensidad según el tipo de fenómeno, utilizadas por el Sistema Nacional de Prevención Mitigación y Respuesta ante Desastres serán las siguientes:

HURACANES

Se utilizará la escala Saffir / Simpson, también utilizada en los Estados Unidos y en la Región del Caribe para señalar el poder de destrucción de los huracanes.

TERREMOTOS

Será utilizada la escala de Richter como medida al tamaño del terremoto, basada en la energía liberada, donde un valor de la escala es igual a la energía liberada por aproximadamente 30 terremotos de la magnitud anterior.

TORNADOS

Será utilizada la escala de Fujita como referencia e identificación de los tornados que ocurran en la República Dominicana.

Del Capítulo II de la Ley No.147-02 De la Organización, Coordinación y Funciones

Artículo 3. Del Sistema Nacional para la Prevención Mitigación y Respuesta ante Desastres.

El conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, planes, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los objetivos de gestión de riesgos conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (SN-PMR) creado por la Ley No.147-02, del 22 de septiembre de 2002, cuya organización integración, objetivos y funciones están establecidas en los artículos comprendidas entre el 5 y el 13, ambos incluidos en dicha ley.

El SN-PMR es de carácter abierto, dinámico y funcional y es un mecanismo responsabilidad del Estado dominicano para poner en ejecución un conjunto de medidas para una adecuada gestión de los riesgos.

En virtud de esta misma ley se crearon, organizaron e integraron los órganos o instancias de Coordinación del SN-PMR siguientes:

- El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.
- La Comisión Nacional de Emergencias.
- El Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos.
- El Comité Operativo Nacional de Emergencias.
- El Centro de Operaciones de Emergencias.
- Los Equipos Consultivos.
- Los Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Las dependencias creadas por esta ley o las directamente vinculadas a los mecanismos operativos de ella llevarán a cabo sus actividades tal y como está definido en el texto de la propia Ley No.147-02: Prevención, Mitigación, Preparación, Respuesta y/o Emergencias.

Artículo 4. De los Objetivos del Sistema Nacional de PMR.

Todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional y otras que pudieran ser llamadas a participar deben de cumplir con los objetivos del Artículo 6, de la ley, señalados a continuación.

1. Reducción de riesgos y la prevención de desastres.

Todas las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Prevención Mitigación y Respuesta deben de desarrollar sus propios planes internos de gestión de riesgo. Dichos planes internos, deben de guardar coherencia con los planes, programas y directrices del SN-PMR y se deben de integrar dentro del Plan Nacional de Gestión de Riesgo.

2. Socialización de la prevención y mitigación de riesgos.

La socialización y la divulgación pública de los conocimientos de la gestión de riesgo serán de la responsabilidad de todas las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta, recayendo como responsabilidad fundamental sobre aquellas instituciones de la educación formal y no formal, así como de aquellas que tienen por objeto de trabajo principal la gestión de riesgo y la prevención de las emergencias y los desastres. La socialización y la divulgación pública son de carácter permanente, interdisciplinario e intersectorial.

3. Respuesta efectiva en caso de emergencia o desastre.

Es responsabilidad del Centro de Operaciones de Emergencias Nacional, así como de los COE regionales provinciales y municipales, en un primer momento, siguiendo los procedimientos de coordinación interinstitucional para garantizar una respuesta efectiva en caso de desastres.

4. Recuperación rápida y sostenible de áreas y poblaciones afectadas.

Las instituciones clasificadas dentro de las acciones de rehabilitación se deben coordinar de manera que los trabajos se realicen en el menor tiempo posible y priorizando en las infraestructuras vitales y servicios básicos. Los trabajos de reconstrucción deben estar fundamentados en estudios para evitar la vulnerabilidad.

Artículo 5. Del Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Es la instancia rectora y encargada de orientar, dirigir, planificar y coordinar el Sistema Nacional.

Este Consejo Nacional se deberá de reunir dos veces al año, cada seis meses. Las fechas para dichas reuniones son: durante la segunda semana de mayo y la tercera semana de noviembre.

Artículo 6. El Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta (CNPMPR) tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Aprobar las políticas y establecer las bases, normas y reglamentos que deberán poner en práctica, en materia de prevención, mitigación y respuestas, las instituciones públicas y privadas de la nación, así como en los planes de emergencia nacional, regionales, provinciales y municipales del país.
- 2) Conocer y aprobar el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, el Plan Nacional de Emergencias y los Planes Regionales, Provinciales y Municipales de PMR, presentados por la Comisión Nacional de Emergencias.
- 3) Conocer y aprobar los proyectos y sus respectivos presupuestos de PMR contemplados en el Plan Nacional de Gestión de Riesgos, Plan Nacional de Emergencias y los planes regionales, provinciales y municipales y someterlos al Consejo Nacional de Desarrollo.
- 4) Recomendar al Poder Ejecutivo la adquisición, la expropiación, la ocupación temporal, la demolición o la imposición de servidumbres de inmuebles que, a juicio de la Comisión Nacional de Emergencias, representen un peligro para la sociedad o que su posesión permanente o temporal, resulte necesaria para brindar servicios de socorro a la población.

Párrafo I: Serán parte del sistema, todas las instituciones que aparecen en la ley y otras que podrían ser llamadas por el mismo Consejo Nacional de PMR.

Artículo 7. El Consejo Nacional de PMR será presidido por el Presidente de la República. En su ausencia estará representado por el funcionario en quien delegue.

Artículo 8. El Presidente del Consejo Nacional de PMR cumplirá las funciones siguientes:

1. Presidir según el mandato de la ley, las reuniones del Consejo Nacional de PMR, dirigir sus trabajos y ordenar, a las instituciones participantes, el cumplimiento de los acuerdos y las resoluciones adoptadas.
2. Aprobar las políticas y trazar las pautas a los miembros del Consejo Nacional de PMR y a las instituciones miembros para el manejo de la política de gestión de riesgos y PMR y las situaciones de desastres.
3. Acoger las recomendaciones de los diferentes organismos creados en esta ley, en materia de PMR, declaratorias de emergencias y de los planes nacionales de gestión de riesgos y de emergencias.
4. Cualquier otra que, en su condición de Jefe del Estado, se encuentre dentro de sus atribuciones.

Artículo 9. El Secretario Permanente del Consejo Nacional de PMR cumplirá las funciones siguientes:

1. Convocar las reuniones mandatorias y las extraordinarias, en coordinación con el Señor Presidente de la República.
2. Llevar control de las actas, custodia de los archivos y emitir las certificaciones solicitadas por el CNPMR.
3. Servir de enlace entre el CNPMR y la Comisión Nacional de Emergencias para darle cumplimiento a las decisiones adoptadas en el seno de la misma.

Artículo 10. Comisión Nacional de Emergencias y sus funciones.

La Comisión Nacional de Emergencias (CNE) realizará sus funciones conforme a la ley que la crea a través de los organismos contemplados en la misma. Será responsable de ejecutar las políticas y las decisiones del CNPMR

La Comisión Nacional de Emergencias es la instancia que asignará las competencias entre las instituciones del Sistema.

Artículo 10.1. De la actividad de la Comisión Nacional de Emergencias (CNE).

Será la CNE quien promoverá, coordinará y articulará las acciones de las diferentes instituciones para el cumplimiento de las funciones del Sistema Nacional, señaladas en el Artículo 7, de la Ley No.147-02.

La actividad ordinaria de la Comisión estará sujeta a los procedimientos del ordenamiento jurídico, para lo cual no se requiere otro trámite y consistirá en:

- 1) Reunirse el tercer miércoles de cada mes, a las 9:00 a.m., en el local que ocupa la Defensa Civil, en la Plaza de la Salud.
- 2) Elaborar los planes, presupuestos, reglamentos y normas que deberá conocer y/o consensuar el CNPMR, para ser sometidos a cualquier otra institución nacional, tales como: la Secretaría de Estado de Hacienda, en el caso del Presupuesto Nacional; la Secretaría de Estado de Economía Planificación y Desarrollo, con relación a los planes de reconstrucción y su inserción en los planes de desarrollo del país.
- 3) Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta y sus reuniones se conducirán conforme al orden parlamentario.
- 4) La asistencia de sus miembros es obligatoria y será registrada; las ausencias se deben justificar por escrito.

- 5) Será responsabilidad de la CNE mantener actualizado el Plan Nacional de Gestión de Riesgos y contribuir a la captación de los recursos económicos para llevar a cabo las obras de prevención, mitigación y respuesta y el cumplimiento de las distintas políticas y medidas para la reducción del riesgo, contempladas dentro de dicho Plan Nacional de Gestión de Riesgos.
- 6) La CNE, a través del Comité Técnico, hará una revisión del Plan Nacional de Gestión de Riesgos anualmente.
- 7) Planeará, ejecutará y adoptará cuantas medidas sean necesarias para reducir accidentes y daños a la propiedad en situaciones de grandes desplazamientos de personas, tales como: navidad, año nuevo, día de reyes, festividades religiosas y/o culturales.
- 8) Se establece que la Comisión Nacional de Emergencias es el vocero oficial del Gobierno, en caso que se produzca un evento destructivo y/o emergencias.
- 9) Recomendar la realización, promoción y apoyo de estudios e investigaciones en materias relacionadas con sus fines.
- 10) Establecer y mantener relaciones con otras entidades nacionales gubernamentales, no gubernamentales y privadas, cuyos cometidos sean afines con la institución, y la suscripción con ellas de los acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que se estimen convenientes.
- 11) Establecer y mantener relaciones con organismos internacionales especializados e instituciones similares de otros países, cuyos cometidos sean afines con la institución y la suscripción con ellos de los acuerdos, convenios o contratos de intercambio y cooperación que se estimen convenientes, a través de las instancias correspondientes, como podría ser la Cancillería, la Subsecretaría de Cooperación Internacional, Dirección General de Cooperación Multilateral y otras.
- 12) Solicitar a las instituciones mencionadas en el Artículo 8 de la Ley No.147-02, Numeral 2, literales A, B y C, sus representantes oficiales con conocimientos administrativos y logísticos.
- 13) La CNE podrá conformar los equipos necesarios para el asesoramiento en tareas específicas.
- 14) Será responsabilidad de la Comisión Nacional de Emergencias planear, coordinar, dirigir y controlar las acciones orientadas a resolver necesidades urgentes, ejecutar programas y actividades de prevención, preparación, mitigación, atención, salvamento y rehabilitación, a través de las instituciones que la componen. Para ello debe ejecutar, como mínimo, las siguientes acciones en el territorio nacional: presentar al

Poder Ejecutivo un informe preliminar de evaluación de daños y análisis de necesidades después de cualquier evento, para fines de toma de decisión, denominado Plan de Acción para la Atención de la Emergencias y/o Desastres.

Párrafo I: La coordinación de la ayuda internacional que la República Dominicana les pueda ofrecer a otras naciones que hayan declarado emergencias en sus territorios se hará cuando el Presidente de la República así lo determine.

En coordinación con la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la CNE gestionará la ayuda internacional y se regirá de acuerdo a los procedimientos del Manual de Cancillería.

Párrafo II: Queda entendido que el Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias representa la misma y está facultado para actuar en su nombre, conforme a los fines de su creación.

Artículo 11. Del Comité Técnico Nacional de Prevención, Mitigación de Riesgos.

Funcionará adscrito a la Comisión Nacional de Emergencias. Estará conformado por los funcionarios designados de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 147-02.

Las funciones del Comité Técnico son las descritas en el Párrafo II del Artículo 11 de la Ley No.147-02.

Modus operandi del Comité Técnico:

Será convocado el segundo miércoles de cada mes y cuando lo considere oportuno la CNE o su Presidente.

El Comité Técnico será coordinado por un miembro del Comité Técnico de Prevención y Mitigación de Riesgos, designado por el Presidente de la CNE.

- El Comité Técnico actualizará y dará sostenibilidad al Plan Nacional de Gestión de Riesgos, definirá también los períodos de actualización y los pondrá a la consideración de la Comisión Nacional de Emergencias.
- El Comité Técnico dará apoyo y asesoramiento en la elaboración y en la revisión de los planes regionales, provinciales y municipales de prevención y mitigación del riesgo.
- El Comité Técnico orientará y realizará propuestas de actuación para la Comisión Nacional de Emergencias, en apoyo a formular y promover las políticas y decisiones en materia de gestión de riesgos.
- El Comité Técnico formulará su propio plan operacional y lo someterá a consideración de la Comisión Nacional de Emergencia.

- El Comité Técnico será permanente.
- El Comité Técnico apoyará e impulsará la identificación de asentamientos humanos en zonas de riesgo y promoverá la consecución de recursos para el mejoramiento de sus condiciones o su reubicación.
- El Comité Técnico apoyará técnicamente la identificación de riesgos, la evaluación de su magnitud y la formulación de alternativas de solución.

Artículo 12. Centro de Operaciones de Emergencias.

El Centro de Operaciones de Emergencias (COE) es el órgano operativo de la CNE, responsable de promover y mantener la coordinación y la operación conjunta entre los diferentes niveles, jurisdicciones y funciones de las instituciones involucradas en el manejo y atención de emergencias y desastres en el país.

El COE podrá ser activado de las siguientes maneras:

- De forma automática, en caso de ocurrencia de un fenómeno súbito.
- Por la Comisión Nacional de Emergencias o su Presidente, en un momento determinado, para implementar las medidas y las acciones previstas en el Plan Nacional de Emergencias.

El COE solicitará los recursos necesarios a las diferentes instituciones, en función de lo marcado en el Plan Nacional de Emergencias.

Las funciones del Centro de Operaciones de Emergencias (COE) son las siguientes, por mandato de la CNE o su Presidente:

- 1) Asumir la dirección y la coordinación de todas las acciones de preparación y respuesta interinstitucional ante la presencia de un evento que pueda generar efectos adversos.
- 2) Garantizar que las actividades propuestas a los efectos derivados del evento se lleven a cabo por medio de una adecuada priorización de las acciones.
- 3) Garantizar que el proceso de toma de decisiones se lleve a cabo fundamentado en información actualizada, debidamente confirmada y sobre todo basada en el conocimiento.
- 4) Mantener, a través de su Dirección General y la Comisión Nacional de Emergencias, debidamente informado al Presidente del Estado acerca de la evolución de la situación y de las operaciones de respuesta.

- 5) Establecer una estrecha relación con las instituciones científicas a fin de mantener actualizado el estado de situación nacional, en relación con amenazas potenciales.
- 6) Viabilizar las tareas de protección y asistencia de las personas afectadas por cualquier evento.
- 7) Aplicar el sistema de captación y asistencia de las personas afectadas por cualquier evento catastrófico.
- 8) Realizar el censo de las personas afectadas por cualquier evento catastrófico y que requieren de asistencia.
- 9) Aplicar un sistema de captación y procesamiento que permita mantener control sobre los distintos flujos de información.
- 10) De acuerdo con los procedimientos respectivos, someter al Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias la declaratoria de alerta a la población, así como los trámites de correspondencia con cualquier organismo nacional o internacional.
- 11) Realizar evaluaciones sobre los resultados de las operaciones conjuntas.
- 12) Mantener contacto y coordinación con las instituciones internacionales de ayuda y respuesta, durante la etapa de respuesta.
- 13) Coordinar la ayuda de emergencia recibida y su distribución.
- 14) Mantener un programa permanente y actualizado de tecnologías, así como la capacitación y el entrenamiento de su personal.
- 15) El Centro de Operaciones de Emergencias actuará bajo los principios o normas establecidos en su Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la CNE.

Párrafo I: El Centro de Operaciones de Emergencias es la única instancia de coordinación autorizada para declarar alertas y otra información pública relacionada con una situación de atención con fenómenos que le den origen.

Párrafo II: Desde el Centro de Operaciones de Emergencias (COE) se garantizará que los medios de comunicación reciban dicha información de manera clara y oportuna, de conformidad con lo establecido en el Plan Nacional de Emergencias.

Párrafo III: El Centro de Operaciones de Emergencias tiene jurisdicción en todo el territorio dominicano.

Artículo 13. Equipos Consultivos.

La Comisión Nacional de Emergencias tiene la facultad de conformar equipos consultivos, temporales o permanentes. Los miembros de los equipos consultivos creados en el Artículo 13 de la Ley No.147-02, serán designados por los ejecutivos de las instituciones de la CNE y cumplirán las funciones que ésta les otorgue.

Los miembros de los Equipos Consultivos deberán tener un amplio conocimiento técnico sobre la materia por la cual se les consulta.

Artículo 14. Comités Regionales, Provinciales y Municipales de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

La regionalización administrativa es el instrumento de coordinación de acciones del PMR que permite y garantiza la mayor eficiencia en la respuesta y en la implementación de los planes sostenibles en gestión de riesgos establecidos en este Reglamento.

Será competencia de los Comités Regionales, Provinciales y Municipales, la organización de las labores de PMR en sus respectivas demarcaciones, tales como:

- 1) Impulsar la conformación y la activación de los Comités de PMR y de grupos privados que actuarán bajo su dirección y supervisión para la prevención y atención de desastres, brindando ayuda a la población.
- 2) Prestar asesoría y orientación para su adecuado funcionamiento de las labores de auxilio y reconstrucción a ejecutar por los organismos nacionales.
- 3) Promover a nivel regional la realización de procesos de educación y capacitación institucional y comunitaria en el área de prevención y mitigación.
- 4) Apoyar técnicamente la identificación de riesgos, evaluación de su magnitud y formulación de alternativas de solución. Para ello deberá contar con la asesoría del Comité Técnico Nacional en Prevención y Mitigación de Riesgos.
- 5) Apoyar e impulsar la identificación de asentamientos humanos en zonas de riesgo y promover la consecución de recursos para el mejoramiento de sus condiciones o su reubicación.
- 6) Promover la inclusión de la gestión de riesgos dentro de los planes de desarrollo de la región, provincia o municipio, proporcionando las informaciones necesarias.
- 7) Apoyar los procesos de preparación y atención de desastres, mediante el fortalecimiento técnico y administrativo de las entidades operativas regionales, provinciales y municipales, con recursos económicos en su área de incidencia.
- 8) Apoyar los procesos integrales de rehabilitación de zonas afectadas por la ocurrencia de fenómenos naturales o de origen antrópico.

- 9) Promover y elaborar planes provinciales o municipales de gestión de riesgos y emergencias, según el caso, en armonía con los planes nacionales sobre la materia.
- 10) Formar comisiones de trabajo que sean necesarias para su trabajo, tanto en prevención y mitigación de riesgos como en preparación y respuesta en caso de emergencia o desastre.
- 11) Velar por la aplicación y el buen cumplimiento de las normas vigentes y las que entren a regir en ocasión de la declaratoria de situaciones de desastre o que deben continuar rigiendo durante las fases de rehabilitación, recuperación y desarrollo.

Artículo 14.1. De los Coordinadores de los Comités Regionales, Provinciales y Municipales.

Además de las funciones señaladas, los Comités Regionales, a través de sus coordinadores, deberán cumplir frente a las instituciones nacionales, las funciones siguientes:

- 1) Avalar y gestionar ante la Comisión Nacional de Emergencias el apoyo a sus labores y la gestión de los recursos necesarios para las acciones de mitigación, prevención y respuesta; desarrollo de proyectos y otros, consignados en los planes de emergencia y de gestión de riesgos, formulados por los Comités Provinciales y Municipales.
- 2) Informar oportunamente a la Comisión Nacional de Emergencias de la ocurrencia de fenómenos naturales dentro de su región, grado de afectación y requerimientos de apoyo del nivel nacional, una vez definidas las necesidades y la participación de los niveles locales y regionales.
- 3) Dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Comisión Nacional de Emergencias.
- 4) Presentar a la Comisión Nacional de Emergencias los informes correspondientes.

Los Coordinadores de los distintos Comités Regionales, Provinciales o Municipales designados de conformidad con el Párrafo III del Artículo 14, de la Ley No.147-02, deberán cumplir las funciones siguientes:

- 1) Su acción fundamental debe tender a lograr una integración efectiva entre el gobierno nacional con las instituciones provinciales, municipales y sus autoridades, en todas las labores de prevención, mitigación, respuesta y en los planes y proyectos de reconstrucción emprendidos.
- 2) Servir de enlace institucional entre la Comisión Nacional de Emergencias para la prevención y atención de desastres y los Comités Provinciales y Municipales, con miras a establecer necesidades, ofrecer alternativas, presentar proyectos y gestionar recursos.

- 3) Convocar y concertar con los organismos Provinciales y Municipales la implementación y el ajuste de las políticas públicas en prevención y atención de desastres.
- 4) Integrar los esfuerzos y los recursos de las entidades en pro de optimizarlos para prevenir, mitigar, atender y/o rehabilitar zonas afectadas por desastres.
- 5) Promover y apoyar en los organismos de planificación la inclusión del componente de prevención, en los procesos de desarrollo regional, provincial y local.
- 6) Propiciar el diseño de procedimientos operativos y el adiestramiento institucional para la atención de desastres y participar activamente en cada una de las comisiones de trabajo.

El Coordinador Regional será escogido de entre los gobernadores provinciales que integran la región. Se tendrá en cuenta los distintos grados de afectación según provincia dentro de la región en cuestión, para la elección del Coordinador Regional.

El Coordinador Regional Operativo será escogido entre uno de los síndicos de los municipios que componen la región. A su vez, se tendrá en cuenta los distintos grados de afectación según provincia dentro de la región en cuestión para la elección del Coordinador Regional Operativo.

Tanto el Coordinador Regional como el Coordinador Regional Operativo serán aprobados por el Director Ejecutivo de la Defensa Civil.

Será preferible que las personas recomendadas y las seleccionadas tengan el siguiente perfil:

- 1) Conocimientos básicos sobre los procesos de desarrollo político del país, tales como la descentralización y las normas y políticas públicas en estos temas.
- 2) Conocimiento de aspectos técnicos y de planificación física que le faciliten su comunicación con las instituciones técnico-científicas y la debida interpretación de conceptos de riesgo para su debida divulgación a la comunidad.
- 3) Conocimientos sobre el sistema y los mecanismos de planificación y desarrollo de los departamentos y los municipios.
- 4) Creatividad y habilidad para el manejo de situaciones de crisis que le permitan guiar la adaptación y/o diseño de procedimientos ágiles, eficientes y efectivos para enfrentarlas.
- 5) Capacidad de convocatoria y negociación con las entidades y la comunidad, para agilizar la toma de decisiones y compromisos.

- 6) Facilidad de expresión oral y escrita, para comunicarse y habilidad para mantener relaciones públicas aceptables con las instituciones y la comunidad.

Artículo 15. De los Comités Provinciales y Municipales.

Los Comités Provinciales y Municipales del PMR, serán los órganos operativos y de apoyo a nivel provincial y municipal, respectivamente, de los Comités Regionales, a los cuales estarán adscritos y tendrán, entre otras, las funciones siguientes:

- 1) Los Comités Provinciales y Municipales del PMR deberán estar conformados por instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil.
- 2) Proporcionar a los Comités Regionales todas las informaciones solicitadas por éstos, así como cualquier otra que pudiera ser de interés para el mejor desenvolvimiento de las labores del PMR en la región, provincia o municipio en la que se encuentre.
- 3) Identificar e informar al Comité Regional la existencia de asentamientos humanos con alto grado de vulnerabilidad, a fin de que el organismo regional gestione a través de los canales correspondientes los recursos necesarios para el mejoramiento de sus condiciones o su reubicación.
- 4) Apoyar al nivel provincial o municipal en los procesos de preparación y atención de desastres desarrollados por las entidades del nivel nacional o regional.
- 5) Colaborar y apoyar todas las acciones emprendidas por los organismos nacionales y regionales del PMR.

Párrafo I: Los Comités Municipales dependerán jerárquicamente de los Comités Provinciales.

Artículo 16. De las funciones y las deberes de las dependencias y organismos del gobierno central. A parte de las responsabilidades y las funciones específicas que se establezcan en el Plan Nacional de Emergencia, son funciones especiales de las siguientes dependencias y organismos del gobierno central:

- 1) **La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, es responsable de exigir el análisis y la reducción del riesgo en el ordenamiento territorial y en la elaboración de planes de contingencia para la expedición de licencias ambientales y aprobación de planes de manejo ambiental. Además, es la encargada de mitigar el deterioro de las cuencas hidrográficas y de velar por su tratamiento y manejo. También debe promover la educación ambiental para reducción de desastres y dar apoyo a los municipios en los proyectos de reducción de riesgos por inundaciones y deslizamientos.

- 2) **La Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones**, debe realizar y promover la evaluación y la reducción de la vulnerabilidad en las edificaciones y obras de infraestructura. Además, es responsable de expedir las normas de seguridad en el diseño y en la construcción de edificaciones y debe realizar actividades de movilización y transporte, así como coordinación de la evaluación de daños y las labores de demolición y limpieza, en caso de desastres.
- 3) **La Secretaría de Estado de Educación**, es la responsable de la preparación de la comunidad, la adecuación curricular y la puesta en marcha del programa escolar de gestión de riesgos. La incorporación de la prevención de desastres en la educación superior debe ser impulsada por el Consejo Nacional de Educación Superior.
- 4) **La Secretaría de Estado de Agricultura**, es responsable de apoyar el análisis de riesgos de la producción y el impacto económico y social de fenómenos adversos y de promover la realización de proyectos productivos en las fases de recuperación y rehabilitación de comunidades afectadas.
- 5) **La Secretaría de Estado de Industria y Comercio**, realizará estudios sobre el impacto de los desastres en las actividades comerciales e industriales; también controlará la especulación en caso de desastre y promoverá actividades de apoyo y activación económica en las fases de recuperación y rehabilitación.
- 6) **La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social**, le corresponde promover la reducción de riesgos y la preparación para emergencias en las instalaciones de salud; la coordinación de las acciones médicas prehospititarias e intrahospititarias; el transporte de víctimas; la clasificación de heridos; la provisión de suministros médicos; el saneamiento básico; la atención médica en albergues; la vigilancia nutricional y la vigilancia y el control epidemiológico.
- 7) **La Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas**, es responsable de coordinar el aislamiento y la seguridad de áreas afectadas en caso de desastre; de prestar apoyo logístico, movilización de recursos humanos y transporte. En coordinación con la Aeronáutica Civil y la Autoridad Portuaria deberá tomar el control aéreo, la identificación y atención de puertos y aeropuertos públicos y privados.
- 8) **La Secretaría de Estado de Interior y Policía en conjunto con la Policía Nacional**, velarán por la seguridad y protección de la vida, honra y bienes de las personas; proporcionarán apoyo para la evacuación y atención de las personas afectadas o heridos que requieran asistencia inmediata y apoyarán las tareas de identificación de cadáveres y la elaboración de las actas de levantamiento y controlarán el orden público.
- 9) **La Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores**, deberá orientar las misiones diplomáticas y consulares en caso de desastre y establecer con la Dirección General de Aduanas el manejo ágil de suministros y los procedimientos para facilitar el apoyo y la cooperación internacional.

- 10) **La Dirección General de la Oficina Nacional de Defensa Civil**, es responsable de adelantar la preparación para la atención de emergencias y de coordinar las labores de respuesta de las instituciones en caso de desastre. Igualmente deberá coordinar las operaciones de búsqueda, rescate, asistencia y estabilización de las personas afectadas.
- 11) **La Cruz Roja Dominicana**, como entidad de carácter privado, sin fines de lucro, reconocida como institución de asistencia, publicará, promoverá la reducción de la vulnerabilidad social de los asentamientos humanos y apoyará los preparativos y las operaciones de emergencia, colaborando en la búsqueda, rescate, socorro y primeros auxilios de las personas afectadas. Igualmente propiciará el encuentro de personas extraviadas, la evaluación de necesidades y el acopio y manejo de suministros.
- 12) **Los Cuerpos de Bomberos**, realizarán la prevención y control de incendios y demás emergencias conexas; apoyar las acciones operativas de búsqueda, rescate y atención de personas afectadas por desastres y orientar las operaciones de respuesta, en caso de emergencias, que requieren procedimientos de salvamento e intervención especial.
- 13) **La Subsecretaría de Cooperación Internacional de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo**, promoverá los programas y los proyectos de inversión derivados de la gestión de riesgos; orientará la incorporación de la prevención de desastres en el ordenamiento territorial y a las instituciones públicas en todo lo relacionado con los aspectos programáticos y presupuestales sobre prevención, mitigación y respuesta ante desastres.
- 14) **El Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos**, realizará la evaluación de amenazas y vulnerabilidades y deberá elaborar mapas de amenaza por inundación y potencial inestabilidad del suelo en cuencas de su competencia. Deberá hacer vigilancia y monitoreo hidrológico e hidráulico. Promoverá la elaboración de planes de manejo preventivo y planes de contingencia de presas y otras líneas vitales afines y realizará la instrumentación hidrológica y sísmica de áreas especiales, aportando su información con fines de investigación, alerta y ordenamiento territorial.
- 15) **El Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, la Corporación Dominicana de Electricidad, las Corporaciones de Acueductos y Alcantarillados**, promoverán estudios de vulnerabilidad de las líneas vitales de su competencia; formularán medidas de reducción del riesgo para las redes y obras de infraestructura de los servicios públicos de su competencia; coordinarán el apoyo para atender las necesidades de la población en materia de servicios públicos en caso de desastres y apoyarán las fases de recuperación y reconstrucción cuando éstos sean afectados.
- 16) **El Instituto Nacional de la Vivienda**, adoptará programas especiales para estimular procesos de intervención o reubicación preventiva de asentamientos humanos. Coordinará y participará en la evaluación de los daños causados en las viviendas, las instalaciones comunitarias y las redes básicas.

- 17) **El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones**, tomará las medidas especiales sobre el control y manejo de las comunicaciones sobre las situaciones de desastre declaradas, así como reglamentaciones específicas sobre la utilización de frecuencias, sistemas y medios de comunicación.
- 18) **El Instituto Cartográfico Militar**, suministrará la cartografía y las aerofotografías necesarias para el desarrollo de proyectos de reducción de riesgos para los estudios y la toma de decisiones en caso de desastres.
- 19) **La Dirección General de Minería**, deberá aportar información y los estudios relacionados con amenazas de origen geodinámica y generar insumos técnicos y mapas para su utilización en el ordenamiento territorial y el estudio en general de riesgos en el país.
- 20) **La Liga Municipal Dominicana**, promoverá campañas de participación comunitaria e información pública con el apoyo de ONGs relacionados con la prevención de desastres y la protección del medio ambiente.
- 21) **La Oficina Nacional de Meteorología**, llevará el registro e interpretación de la información hidrometeorológica con fines de vigilancia y pronóstico técnico, que permitan la declaración de alertas para el conocimiento, la protección y seguridad de la población.
- 22) **El Instituto Sismológico Universitario de la Universidad Autónoma de Santo Domingo**, realizará el registro e investigación de los fenómenos sismológicos en el territorio nacional, con fines de su rápida localización, dimensionamiento y diagnóstico de sus consecuencias.

Párrafo I: Las instituciones públicas, autónomas y descentralizadas deben crear las unidades o departamentos necesarios para la aplicación de la Ley No.147-02.

Las Secretarías de Estado, Subsecretarías, Direcciones o cualquier otro ente gubernamental creado después de la Ley No.147-02, que muestre interés en pertenecer al Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres deberá enviar una solicitud a la CNE para su posible integración.

Artículo 17. De la Regionalización de los planes de Gestión de Riesgos y de Emergencia.

A los fines del presente Reglamento, la formulación y aplicación de los planes de gestión de riesgos y de emergencia, se asumirá la demarcación territorial de la nueva Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Artículo 18. Del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Para la definición de la demarcación territorial y los ámbitos territoriales comunes, a los fines y efectos, en lo relativo a los planes de ordenamiento territorial, las asignaciones y las apropiaciones de fondos, habrá las Regiones de Desarrollo que establece el Artículo 46, del Decreto No.685-00:

REGION DISTRITO NACIONAL, que comprende la geografía actual del Distrito Nacional, dividida en las siguientes subregiones: Oriental, Oeste, Sur y Norte, con sede en el Distrito Nacional.

REGION VALDESIA, que comprende las provincias de Peravia, San José de Ocoa, San Cristóbal y Monte Plata, con sede en la ciudad de San Cristóbal.

REGION ESTE, que comprende las provincias de San Pedro de Macorís, La Romana, La Altagracia, Hato Mayor y El Seybo, con sede en la ciudad de La Romana.

REGION NORDESTE, que comprende las provincias de Duarte, María Trinidad Sánchez, Samaná y Hermanas Mirabal, con sede en la ciudad de San Francisco de Macorís.

REGION CIBAO CENTRAL, que comprende las provincias de Monseñor Noel, La Vega y Sánchez Ramírez, con sede en la ciudad de La Vega.

REGION CIBAO NORCENTRAL, que comprende las provincias de Santiago, Puerto Plata y Espaillat, con sede en la ciudad de Santiago de los Caballeros.

REGION NOROESTE, que comprende las provincias de Valverde, Santiago Rodríguez, Montecristi y Dajabón, con sede en la ciudad de Mao.

REGION DEL VALLE, que comprende las provincias de Azua, San Juan de la Maguana y Elías Piña, con sede en la ciudad de Azua.

REGION ENRIQUILLO, que comprende las provincias de Barahona, Bahoruco, Pedernales e Independencia, con sede en la ciudad de Barahona.

Artículo 19. Del Sistema Integrado Nacional de Información. Sistema de información operado por la Comisión Nacional de Emergencias, para sistematizar el conocimiento de las amenazas, vulnerabilidades y riesgos con miras a diagnosticar la capacidad de respuesta de las instituciones para actuar en caso de desastres.

Del Capítulo III de la Ley No.147-02 De la Planeación, Información y Recursos

Artículo 20. El Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (el Fondo) es un instrumento de financiamiento de la Comisión Nacional de Emergencias, el cual administra recursos para tres propósitos:

1. Tomar medidas preventivas de reducción de riesgos.
2. Prestar asistencia a la población en caso de desastres.
3. Propiciar la rehabilitación post-desastres.

Propósito 1: El Fondo como instrumento para tomar medidas preventivas de reducción de riesgos

Tal como establece el Párrafo II del Artículo 20 el destino de los recursos del Fondo será orientado a ejecutar los cinco ejes programáticos del Plan Nacional de Gestión de Riesgos (Artículo 15), los cuales son:

- A. Promover el desarrollo del conocimiento y evaluación del riesgo y su socialización.
- B. Fortalecer la reducción y la previsión de los factores de riesgo.
- C. Mejoramiento de las prácticas y los mecanismos para la alerta y respuesta.
- D. Formación de recursos humanos, educación y capacitación.
- E. Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales en gestión de riesgos.

Las acciones prioritizadas a financiar para cada eje programático son:

- A. Promover el desarrollo del conocimiento y evaluación del riesgo y su socialización
 - Establecer el Sistema Integrado Nacional de Información en Gestión de Riesgos (Artículo 19) como plataforma de intercambio de información sobre riesgos y desastres.
 - Identificar los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo y realizar el manejo y el tratamiento de los mismos con fines de prevención (Artículo 7, numeral 8).
 - Promover el levantamiento de información base, correspondiente a todas las instituciones del Sistema Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos.
 - Inventariar las informaciones técnicas disponibles de las instituciones.
 - Inventariar y mapear las vulnerabilidades físicas en todo el ámbito nacional, tales como infraestructuras y edificaciones.
 - Evaluar las capacidades institucionales para la recolección y uso de datos.
 - Realizar estudios de evaluación y análisis de riesgo, teniendo en cuenta las amenazas naturales, tecnológicas o provocadas por el hombre a que está sometido el país y la vulnerabilidad de los asentamientos humanos expuestos (Artículo 7, numeral 4).
 - Elaboración y difusión de mapas de riesgo por provincia y municipio.
 - Elaborar un Atlas de Riesgos en República Dominicana.

- Elaboración y difusión de mapas de riesgo hidrogeológico en las cuencas más significativas del país.
- Estudios, investigaciones o proyectos orientados al mejoramiento del conocimiento científico de amenazas y riesgos.
- Estudios socio-económicos del impacto de los desastres.
- Desarrollar y producir documentos, investigaciones y otros materiales para socializar y promover el conocimiento del riesgo.

B. Fortalecer la reducción y la previsión de los factores de riesgo.

- Realizar un manejo y tratamiento de los asentamientos humanos localizados en zonas de riesgo con fines de prevención (Artículo 7, numeral 7). En el que se considere:
 - Frenar la expansión de asentamientos humanos en zonas de alto riesgo (Artículo 48).
 - Cooperar con el INVI para promover el desarrollar de un plan de reubicación de asentamientos humanos vulnerables en zonas seguras.
 - Promover soluciones habitacionales seguras para asentamientos humanos vulnerables a desastres.
 - Desarrollar planes de manejo ambiental (como construcción de parques ecológicos en dichas zonas).
- Garantizar recursos para llevar a cabo acciones de prevención, mitigación y respuesta ante desastres.
- Promover con el Gobierno Central la transferencia de riesgos a desastres para amortiguar las consecuencias negativas de los desastres en los proyectos de inversión pública.
- Integrar la gestión de riesgos en la planificación del gasto público:
 - Capacitar a las instancias de planificación para integrar la gestión de riesgos en la planificación nacional del gasto público.
 - Desarrollar bases de datos e indicadores para evaluar la vulnerabilidad a desastres en los proyectos de inversión pública.
- Orientar y avalar los proyectos de prevención, mitigación, reconstrucción y recuperación para que se desarrolle una planificación incorporando un criterio de riesgo.
- Mitigar la infraestructura vital vulnerable a desastres (escuelas-albergues, hospitales, caminos, carreteras, puentes, energía, transporte y comunicación).
- Promover la aplicación normas relevantes con criterio de riesgo para el diseño y la construcción de infraestructura vital.

- Promover acciones de manejo y control de basura.

C. Mejoramiento de las prácticas y los mecanismos para la alerta y respuesta

- Fortalecer el sistema de alerta temprana a nivel central (INDRHI, ONAMET, ISU, ONESVI y COE) para la producción de información científica y la elaboración de alertas creíbles y confiables.
- Desarrollar mecanismos de comunicación y difusión de la alerta temprana.
- Fortalecer el sistema de manejo de información en caso de desastre a nivel central y establecer sistemas de manejo de información a nivel provincial y municipal.
- Desarrollar planes de emergencia y contingencia a todos los niveles (provincial y municipal) (Artículo 17).
- Equipar con kits de equipos de emergencia a las instituciones de primera respuesta (Defensa Civil, Cruz Roja Dominicana, Bomberos y Fuerzas Armadas, SESPAS) en las provincias y los municipios.
- Identificar y establecer redes funcionales de radios para intercomunicar, en las provincias y municipios
- Identificar y reforzar la infraestructura crítica de respuesta (escuelas-albergues y oficinas de la Defensa Civil).
- Realizar simulacros y simulaciones a todos los niveles.

D. Formación de Recursos Humanos, educación y capacitación

- Instalar y equipar una Escuela Nacional de Gestión de Riesgos, la cual actúa como institución de referencia en la capacitación para la prevención, mitigación y respuesta ante desastres.
- Desarrollar una estrategia y programa de capacitación para la preparación y respuesta ante desastres, a todos los niveles.
- Desarrollar cursos y programas de reducción de riesgos a desastres en sectores claves (planificadores del desarrollo, coordinadores de emergencia, oficiales de los gobiernos locales, etc.).
- Desarrollar un sistema de capacitación en gestión de riesgos para funcionarios de las instituciones y de la comunidad (Artículo 7, numeral 15).
- Impartir formación profesional en técnicas de construcción con criterio de riesgo.

- Elaborar una estrategia para integrar en el currículo a nivel Superior para integrar la gestión de riesgo en las universidades.
- Promover la implementación de la evaluación del riesgo local y la preparación ante desastres en las escuelas e instituciones de educación superior.
- Promover la investigación en las universidades para la reducción de riesgos a desastres.
- Integrar la gestión del riesgo en las escuelas:
 - Capacitar a los profesores y a los técnicos de educación en gestión de riesgos.
 - Campaña escolar en gestión de riesgos.
 - Integrar la gestión del riesgo en el currículo escolar.
- Elaborar una estrategia de comunicación para la Comisión Nacional de Emergencias en materia de reducción de riesgos a desastres.
- Realizar divulgación e información pública en relación con la gestión de riesgos y para la reacción y comportamiento adecuado de la comunidad en caso de desastre (Artículo 7, numeral 6).

E. Fortalecimiento de las capacidades interinstitucionales en gestión de riesgo

- Constituir un secretariado permanente del Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos.
- Publicación y difusión del Plan Nacional de Gestión de Riesgos.
- Fortalecer la integración de la República Dominicana en las instancias relevantes regionales e internacionales de gestión de riesgos.
- Capacitar a los integrantes de la Comisión Nacional de Emergencia y del Comité Técnico Nacional de Prevención y Mitigación de Riesgos.
- Establecer el Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres (Artículo 20).
- Crear un secretariado permanente para la gestión del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, adscrito a la CNE.
- Promover el establecimiento de Comités de Prevención, Mitigación y Respuesta a nivel Provincial y Municipal (Artículo 14).
- Desarrollar planes pilotos en Gestión de Riesgos en los municipios del país.

- Coordinar las actividades de todas las entidades públicas, privadas y comunitarias, en materia de gestión de riesgos, de acuerdo con sus responsabilidades y funciones (Artículo 7, numeral 2).
- Diseñar mecanismos eficientes para la coordinación y orientación de procesos de reconstrucción y recuperación sostenible (Artículo 7, numeral 10).
- Fortalecer el desarrollo institucional en materia de gestión de riesgos en las entidades nacionales responsables (Artículo 7, numeral 16).
- Fortalecer el desarrollo institucional y la capacitación en gestión de riesgos a nivel de las provincias y municipios para lograr un proceso descentralizado de la prevención, mitigación y respuesta ante desastres (Artículo 7, numeral 17).

Propósito 2: El Fondo como instrumento para prestar asistencia a la población en caso de desastres.

El destino de los recursos del Fondo será orientado a prestar asistencia inmediata (máximo tres meses después del desastre) a la población cuando se haya declarado emergencia (de acuerdo al Artículo 23), y para ejecutar los planes de acción específica para respuesta (Artículo 20, Párrafo II y Artículo 24), el Plan Nacional de Emergencias (Artículo 16) y/o los planes de emergencia regionales, provinciales y municipales (Artículo 17).

El propósito del Fondo es garantizar respuesta a los requerimientos humanitarios, según los ejes programáticos siguientes:

- A. Acciones de prestación de servicios básicos a las personas afectadas, en situaciones de emergencia.
- B. Acciones de impacto inmediato sobre las condiciones de salubridad de la población afectada.
- C. Acciones para proveer alojamiento y utensilios básicos para las víctimas de desastres.

Las acciones prioritizadas a financiar para cada eje programático son:

- A. Acciones de prestación de servicios básicos a las personas afectadas en situaciones de emergencia
 - Apoyo al rescate y evacuación de afectados
 - Habilitación de albergues.
 - Asistencia alimentaria y no alimentaria de emergencia a evacuados.
 - Asistencia alimentaria y no alimentaria de emergencia a grupos vulnerables (niños, niñas, envejecientes y discapacitados).

B. Acciones de impacto inmediato sobre las condiciones de salubridad de la población afectada

- Inmunizaciones y control de brotes.
- Atención primaria en salud.
- Suministro, reposición y distribución rápida de medicamentos.
- Suministro de equipos básicos de emergencia médica.
- Dotación y suministro de agua potable.
- Sistema sanitario y saneamiento, disposición de excreta.

C. Acciones para proveer alojamiento y utensilios básicos para las víctimas de desastres

- Suministro de utensilios básicos para la preparación de alimentos en viviendas y albergues.
- Carpas y material para abrigos para evacuados.
- Apoyo a alojamiento temporal de evacuados.

Propósito 3: El Fondo como instrumento para propiciar la rehabilitación de los servicios vitales post-desastres.

El destino de los recursos del Fondo será orientado a ejecutar los planes de acción específicos de recuperación y rehabilitación de desastres (Artículo 20, párrafo II y Artículo 24) después de haber ocurrido una emergencia declarada de acuerdo al Artículo 23:

El propósito del Fondo es ejecutar acciones para el retorno a la normalidad, la construcción y rehabilitación de las áreas afectadas (Artículo 24) incluyendo medidas de prevención y mitigación de riesgos del caso para mejorar ante futuros eventos peligrosos (Artículo 24, Párrafo II), según los ejes programáticos siguientes:

- A. Reconstrucción y recuperación del sector social.
- B. Reconstrucción y recuperación del sector infraestructura.
- C. Reconstrucción y recuperación del sector económico.

Las acciones priorizadas a financiar para cada eje programático son:

A. Reconstrucción y Recuperación del sector social

- Vivienda y asentamientos humanos
- Educación y cultura
- Salud

B. Reconstrucción y Recuperación del sector infraestructura

- Energía
- Agua potable y saneamiento
- Transporte y comunicaciones

C. Reconstrucción y Recuperación del sector económico

- Agropecuario
- Industria y Comercio
- Turismo

Artículo 21. La **Junta Administrativa del Fondo** tendrá las funciones siguientes:

- a) Reunirse por lo menos trimestralmente para conocer y aprobar, por mayoría simple, las propuestas de uso de los recursos del Fondo, preparadas por la Comisión Nacional de Emergencias.
- b) Asegurar la pronta puesta a disposición de los recursos financieros a los proyectos aprobados.
- c) Trazar las políticas de uso de los recursos del Fondo.
- d) Velar por el cumplimiento de la política trazada y el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- e) Velar por la seguridad, por su adecuado manejo y por el óptimo rendimiento de los recursos del Fondo.

La Comisión Nacional de Emergencias establece el Secretariado Permanente del Fondo con asiento en la CNE con las siguientes atribuciones:

- Asegurar la gestión técnica y administrativa del Fondo.
- Determinar la viabilidad técnica y financiera de los proyectos.
- Solicitar a las entidades e instancias la información que estime necesarias.
- Presentar a la Junta Administrativa las solicitudes evaluadas para aprobación o negación.
- Dar seguimiento técnico a los proyectos.

Para determinar la viabilidad técnica de los proyectos, el Secretariado Permanente del Fondo se auxiliará de un equipo consultivo de funcionarios con experiencia en gestión de riesgos, pertenecientes a las instituciones integrantes de la Comisión Nacional de Emergencias. Este equipo se reunirá mensualmente para evaluar la pertinencia de los proyectos en términos técnicos.

Las solicitudes de uso de los recursos del Fondo deben cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Ser formuladas por escrito al Secretariado Permanente del Fondo.

- II. Estar suscrita por:
 - a. El Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias.
 - b. Un Miembro del Consejo Nacional de Prevención Mitigación y Respuesta.
 - c. Un Gobernador Provincial, en su calidad de Presidente del Comité Provincial del PMR.
 - d. Un Síndico, en su calidad de Presidente del Comité Municipal del PMR.

- III. Adjuntar el plan de acción correspondiente (Plan de Emergencia, Plan de Gestión de Riesgos o Plan de Acción Específico), que contemple la acción propuesta.

- IV. Adjuntar el documento de Proyecto, incluyendo los datos siguientes:
 - 1. Nombre del proyecto.
 - 2. Nombre de la institución que presenta la solicitud.
 - 3. Nombre y datos de contacto del funcionario responsable de la solicitud.
 - 4. Indicar y justificar bajo qué prioridad del Fondo y acción específica se llevará a cabo el proyecto.
 - 5. Periodo de Ejecución: Indicar meses/años requeridos para ejecutar el proyecto.
 - 6. Objetivo (general y específicos), descripción de actividades y resultados esperados del proyecto.
 - 7. Justificación del proyecto. Incluir una breve descripción del problema y de los esfuerzos anteriores para corregirlo. Explicar cómo los resultados del proyecto contribuirán a la consecución de los objetivos de las prioridades del Fondo.
 - 8. Beneficiarios.
 - 9. Método de implementación.
 - 10. Presupuesto y plan operativo de trabajo.

Corresponde al Secretariado Permanente del Fondo ejercer control y vigilancia de los recursos financieros y las donaciones recibidas y velar por su buena administración, para cuyos fines deberá y establecer las políticas, normas para su uso.

El Secretariado Permanente tendrá que establecer los procedimientos de rendición de cuentas y registro de las operaciones realizadas: las que contienen los documentos de soportes, las conciliaciones bancarias y el informe financiero de respaldo para acreditar los desembolsos con cargo a los recursos del Fondo.

Las acciones de control, evaluación e inspección física de la ejecutoria de los proyectos corresponden al Secretariado Permanente del Fondo, bajo la supervisión administrativa de la Junta Administrativa del Fondo.

Los responsables administrativos y legales de los recursos asignados por el Fondo para la ejecución de los proyectos estarán sujetos a las sanciones que establecen las legislaciones vigentes contra el delito y apropiación de bienes públicos.

Del Capítulo IV, de la Ley No.147-02
Del Régimen de las Situaciones de Desastres

Artículo 22. Declaratoria de situación de desastres. Es responsabilidad del Señor Presidente de la República, previa recomendación del Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, la declaratoria mediante decreto de una situación de desastre, ya sea nacional, regional, provincial o municipal.

Artículo 23. Declaratoria de retorno a la normalidad. Declaratoria de retorno a la normalidad. Es responsabilidad del Señor Presidente de la República, mediante decreto y por recomendación del Presidente de la Comisión Nacional de Emergencias, terminar con el estado de emergencia y el retorno a la normalidad.

Artículo 24. Régimen Legal Especial para Situaciones de Desastres.

Artículo 24.1. Celebración y Trámite de Contratos por parte de Entidades Públicas. La nación y sus entidades descentralizadas podrán celebrar contratos con personas o entidades privadas o públicas, cuyo objeto tenga inmediata relación con la atención de la situación de desastre declarada, previa autorización dada para cada caso, proyecto o programa, por el Poder Ejecutivo, por el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres o por el organismo o entidad en el cual se delegue esta función, sujetándose a los requisitos y formalidades que exige la ley para contratación entre las partes.

Los contratos de empréstitos por parte de la Nación en situaciones de emergencia nacional declarada, estarán sujetos a los procedimientos establecidos por las leyes vigentes que regulen esta materia.

Artículo 24.2. Procedimientos Sumarios para la adquisición y expropiación de inmuebles, ocupación temporal y demolición de los mismos e imposición de servidumbre

1) Adquisición

Luego de declarada una situación de desastre, conforme a lo establecido por la ley, y hasta tanto no se declare el retorno a la normalidad, el CNPMR a través de la CNE, podrá solicitar a los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles, predios y mejoras en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre, permitir la ocupación temporal de los mismos, por parte de cualquier entidad pública, cuando esto fuere imprescindible para atender la situación de desastre.

Si uno o más propietarios no obtemperaran a la solicitud, el funcionario autorizado por el Consejo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres, según se trate de un desastre calificado como nacional o local, podrá adquirir total o parcialmente los inmuebles que sean necesarios para adelantar el plan de acción específico para la atención del desastre, por negociación directa con los propietarios o mediante el procedimiento de expropiación.

2) Expropiación de Inmuebles

Cuando en razón de que unas propiedades constituyan un peligro para la población, cuando su ocupación no hubiese sido autorizada por su propietario, poseedor o tenedor y cuando la misma sea necesaria como servidumbre para brindar auxilio a personas afectadas o para dar derecho de vía o paso, la CNE solicitará al Señor Presidente de la República declarar de utilidad pública dicha propiedad.

Párrafo I: Las propiedades afectadas por órdenes de ocupación o expropiación sólo podrán ser usadas en el auxilio de los damnificados por la situación de desastre de que se trate. Bajo ninguna circunstancia podrá ser donada, transferida de cualquier otra forma, utilizada o usufrutuada por otra persona o en otra actividad que no sea la de servicio público.

En las servidumbres que se ordenen sobre los bienes inmuebles de propiedad privada, ubicados en las zonas geográficas afectadas por desastres, mediante decreto de emergencia u órdenes de ocupación donde ocurran daños, el propietario del bien en cuestión podrá presentar solicitud de indemnización, detallando los daños producidos por la ocupación, demostrando la relación causal entre ambos hechos, la fecha de ocurrencia de los daños y su costo. El propietario afectado deberá presentar la solicitud de indemnización ante la Secretaría Permanente del CNPMR, en un plazo máximo de treinta (30) días, a partir de la afectación o de la cesación de la ocupación por parte de las autoridades.

Producido el reclamo correspondiente, la CNPMR, por intermedio de su Secretario Permanente, abrirá un expediente administrativo en el que constarán todos los documentos técnicos en relación con los daños reclamados, la relación causal entre la ocupación administrativa y los supuestos daños y la ubicación geográfica temporal de los hechos, así como el avalúo pericial judicial de los daños reclamados.

Como acto previo a dar trámite al reclamo y dentro de los treinta días posteriores a la recepción de la solicitud de indemnización, el Secretario Permanente, en representación de la Comisión, deberá solicitar los trámites de jurisdicción voluntaria, la realización de un avalúo pericial judicial y una vez recibido el mismo, deberá transferirlo a la CNE para su conocimiento y resolución.

Recibido el avalúo correspondiente, la CNE dispondrá de un plazo de treinta (30) días para emitir la resolución correspondiente, en la cual deberá detallar los hechos que provocan la indemnización por parte del Estado, la relación causal entre la declaratoria de emergencia y los daños causados; la ubicación del inmueble dentro de las áreas geográficas incluidas en el decreto de emergencia; la participación de autoridades públicas en la producción de los daños y el monto de la indemnización, con lo cual se tendrá por agotada la vía administrativa. El pago de la indemnización, en los casos en que la misma conceda, se tramitará a través de los procedimientos normales y se pagará a través del presupuesto nacional.

El CNPMMR podrá, previo estudio técnico, realizado por la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones (ONESVIE) y mediante acuerdo razonado, podrá ordenar la demolición de toda edificación pública o privada, cuando:

- Estén ubicadas en áreas geográficas incluidas en la declaración de emergencia y se encuentren en estado de ruina o deterioro, o bien se hallen en un área de inminente peligro o arriesguen la seguridad o salubridad de las personas.
- Hayan sido construidas, ampliadas, modificadas, remodeladas, arregladas y/o hayan recibido algún tipo de trabajo estructural en contravención de las disposiciones legales vigentes en el país o de alguna disposición sobre la materia, promulgada por la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y/o la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones.
- Presentar daños estructurales de tal magnitud que a juicio de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones y la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones puedan colapsar si no son intervenidas y reforzadas.

La resolución deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- Propietario
- Antecedentes
- Descripción y designación catastral
- Plazo para ejecutar la demolición
- Responsable de ejecutar la demolición

El propietario del inmueble afectado por la resolución de la CNE podrá presentar recurso de oposición ante el mismo organismo, dentro del plazo de cinco (5) días laborables posteriores a la notificación que haga la CNE de la resolución correspondiente. La CNE deberá resolver el recurso planteado en un plazo máximo de tres días a partir de su presentación, dando por agotada la vía administrativa.

En el supuesto de que, por caso fortuito o fuerza mayor, el propietario del inmueble no pueda presentar la solicitud indicada, podrá hacerlo su apoderado con poderes suficientes para el acto o bien un pariente hasta primer grado de consanguinidad o afinidad.

Una vez declarado el estado de emergencia, mediante decreto del Poder Ejecutivo, y mientras el mismo esté vigente, el Poder Ejecutivo podrá expropiar las propiedades o sus derechos indispensables, cuando sea necesario, para cumplir con los objetivos de este Reglamento.

Para los efectos, el Poder Ejecutivo deberá emitir un decreto motivado que contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- Indicación expresa del inmueble o de los derechos a expropiar.
- La relación causal entre la expropiación y el Estado de Emergencia.

3) Ocupación Temporal y Demolición

Los Comités Regionales, Provinciales y Municipales, comprendidos dentro de las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre, podrán solicitar a la CNE ordenar la no ocupación y/o la posterior demolición de toda edificación en estado de ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de la misma o de otras personas, previa consulta con SEOPC y/o ONESVIE.

La orden será impartida mediante resolución que será notificada al dueño o al poseedor y al tenedor del respectivo inmueble, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal o de conclusión del término de fijación de la resolución en el inmueble, y se resolverá de pleno derecho por la CNE.

En caso de especial urgencia, la Resolución que ordene la demolición podrá advertir expresamente que ella se llevará a cabo de forma inmediata, caso en el cual no se procederá a notificación alguna, sino que simplemente copia de la Resolución se fijará en la misma fecha de su expedición y durante diez días en el despacho del Ayuntamiento respectivo. El interesado podrá ejercer las acciones contenciosas-administrativas a que haya lugar desde la fecha en que se haya efectuado la demolición.

En el caso descrito en el Artículo 50 del Reglamento No.932-03, del 13 de septiembre de 2003, y en todos los casos en que se deba ejecutar la demolición de un inmueble, es imprescindible la existencia de un informe de la ONESVIE, en el cual se haga constar la necesidad de la demolición y la imposibilidad de realizar trabajos de reforzamiento estructural que disminuyan la vulnerabilidad del inmueble a niveles normales.

Ejecutada la Resolución que ordene la demolición por haberse decidido negativamente el recurso de oposición o por haber transcurrido el lapso legal sin que el recurso se hubiere interpuesto, se procederá a la inmediata demolición del inmueble.

Cuando por circunstancia de especial urgencia se haya prescindido del régimen de notificación y recursos por la vía gubernativa, la autoridad podrá proceder a la demolición en forma inmediata.

3.1) Procedimiento y Condiciones de la Ocupación

La ocupación temporal de inmuebles, predios y mejoras se regirá por las siguientes reglas:

- La entidad pública respectiva comunicará por escrito al propietario o poseedor del inmueble la necesidad de la ocupación temporal, la extensión requerida y el tiempo

probable de duración de la misma, así como la estimación del valor de los perjuicios que probablemente se causarán y que se ofrece pagar. La comunicación se dirigirá, si es posible, a la dirección conocida del Ayuntamiento Municipal del lugar, en el término de cinco (5) días. Contra la comunicación no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.

- En la misma comunicación se indicará al propietario o poseedor el plazo para manifestar si consiente la ocupación y acepta el valor estimado de los perjuicios o si, por la urgencia del caso, la ocupación se efectuará de forma inmediata.
- Si no se obtuviere el consentimiento para la ocupación temporal o no hubiese acuerdo sobre el valor estimado de los perjuicios que se causarán, dentro del plazo señalado en la comunicación, se procederá a llevar a cabo la ocupación, con el concurso de las autoridades de la policía.
- Cuando se haya advertido en la comunicación escrita que por la urgencia del caso la ocupación se efectuará de forma inmediata, el interesado podrá igualmente consentir en ella y aceptar el valor de la estimación de los perjuicios, con posterioridad a la ocupación.
- Los propietarios poseedores afectados por la ocupación temporal que no consientan expresamente en ella o que habiéndola aceptado y convenido con la entidad pública el pago del valor de los perjuicios consideren que la estimación del valor del daño fue insuficiente, podrán ejercer en todo caso las acciones contencioso administrativas a que haya lugar, dentro del término previsto en el Código Contencioso Administrativo, contando a partir de la fecha en que se concluya la ocupación temporal. Las mismas acciones serán procedentes cuando en la comunicación escrita se haya advertido que la ocupación se hará de forma inmediata.
- La ocupación temporal de inmuebles, en ningún caso podrá ser superior a un año. Por consiguiente, transcurrido un año sin que la ocupación haya terminado, el propietario o poseedor podrá iniciar, dentro del término previsto en el Código Contencioso Administrativo, acción Contencioso-Administrativa para demandar la restitución del bien y la reparación del daño causado.
- Las autoridades de la policía prestarán todo su concurso a las entidades públicas que requieran ocupar temporalmente bienes inmuebles, para lo cual podrán desalojar físicamente a quienes encontrasen en los inmuebles y trasladar sus pertenencias a otro lugar. El incumplimiento de esta obligación por parte de las autoridades de la policía configura el delito de prevaricato por omisión, previsto en el Código Penal.

En virtud de la orden de ocupación terminarán todos los contratos de tenencia precaria que se hayan celebrado sobre el inmueble. Los tenedores estarán obligados, igualmente, a cumplir la orden de ocupación temporal.

4) Imposición de Servidumbre

Los predios de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de una situación de desastre deberán soportar todas las servidumbres que sean necesarias para la realización de todas las acciones, procesos y obras por parte de las entidades públicas.

La imposición de las servidumbres se hará mediante acto administrativo motivado, en el cual se fijará el valor de la indemnización correspondiente, y se notificará en forma ordinaria al propietario o poseedor del inmueble, quien podrá interponer solamente el recurso de reposición. El acto de imposición de la servidumbre se podrá ejecutar aunque no se haya efectuado la notificación o no se haya aún ejecutado el acto. Contra el acto procederán las acciones contencioso-administrativas correspondientes.

Artículo 24.3. Sistema de Moratoria o refinanciación de deudas contraídas por afectados con entidades públicas del orden nacional.

1) Refinanciación

Las entidades públicas del país, que hayan otorgado financiamientos a personas físicas o jurídicas destinadas al desarrollo de proyectos agrícolas o pecuarios o a la instalación de industrias, podrán incluir en sus programas de refinanciación de las obligaciones que tengan contraídas con ellas las personas físicas o jurídicas afectadas por la situación de desastre que haya sido declarada, que podrán ser, entre otras:

- La refinanciación se aplicará únicamente para las obligaciones contraídas antes de la fecha de ocurrencia de la situación de desastre.
- El nuevo plazo no podrá ser superior al doble del plazo pendiente, ni exceder de veinte años.
- Las condiciones de las obligaciones refinanciadas no podrán ser más gravosas que las originales.
- La solicitud deberá ser presentada por el deudor antes de los plazos que determine la autoridad competente.
- No habrá lugar a intereses moratorios durante el lapso comprendido entre la fecha de declaratoria de desastre y aquella en que se perfeccione la renegociación.
- La refinanciación no implica renovación de las correspondientes obligaciones y por consiguiente, no se requerirá formalidad alguna para que se opere la renovación de garantías hipotecarias o prendarias existentes, ni para que subsista la responsabilidad de los codeudores, subsidiarios o solidarios y de los fiadores, según los casos.

- Si se trata de créditos de amortización gradual y el nuevo plazo implica variaciones en las cuotas periódicas, se suscribirán las respectivas adiciones en los mismos documentos en que consten las obligaciones, sin perjuicio de que se opte por otorgar nuevos documentos.

Párrafo I: Las entidades que desarrollen proyectos que otorguen éstas u otras facilidades recibirán recursos del Fondo Nacional de PMR, a efectos de facilitar dichas operaciones.

2) Suspensión de Procesos Ejecutivos

Durante los primeros seis (6) meses, contados desde la declaratoria de la situación de desastre, los procesos de ejecución singular, mixtos o con título hipotecario o prendario, entablados por las entidades de que trata el artículo anterior, contra personas afectadas por el desastre, por obligaciones contraídas antes de la fecha en que ocurrió la situación de desastre declarada, se suspenderán hasta por seis (6) meses, si así lo solicita el deudor, desde el momento en que adquiera firmeza el auto que disponga el remate de bienes debidamente embargados, secuestrados y evaluados, o antes de efectuar la nueva subasta, en el evento en que aquella providencia y así hubiere dictado.

La solicitud de suspensión se presentará con las pruebas necesarias para que el juez pueda resolver con suficiente conocimiento de causa. Una vez dictada la providencia que decrete la suspensión se producirán los efectos suspensorios señalados para tales fines en el Código de Procedimiento Civil.

Si el deudor hiciere uso del derecho que por el presente artículo se le otorga y hubiere bienes embargados que producen frutos, rendimientos o beneficios de cualquier clase, podrá el Juez, sin perjuicio de la suspensión decretada, disponer que esos productos se vayan entregando al ejecutante para imputarlos a la obligación cobrada.

3) Afectados

Para los efectos previstos en este Reglamento, entiéndase por afectados, los usuarios de crédito contraído antes de la declaratoria de la situación de desastre, para adelantar cualquier tipo de actividades en la zona o área de influencia de la situación de desastre. Todas las condiciones y modalidades de la renegociación se establecerán en las normas que para el efecto se dicten y se aplicarán previo estudio de cada caso, teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de las respectivas obligaciones, conforme al Reglamento que para ese fin debe dictar la entidad acreedora. La condición de afectado será reconocida por la misma entidad acreedora o por el juez, según el caso.

Artículo 24.4. Sistemas de administración y destinación de bienes donados para atender las situaciones de desastres.

Los bienes de cualquier naturaleza donados por países y organismos internacionales, instituciones públicas y privadas o personas físicas o jurídicas para atender situación de desastre declarada se destinarán, en cuanto sea posible, conforme a la ejecución del plan de acción específico a atender situaciones y requerimientos previamente señalados por la CNE.

La administración de los bienes financieros donados, sin importar su origen corresponderá al Fondo Nacional del PMR, para lo cual contará con la colaboración y ayuda de las demás entidades incluidas en este Reglamento. Se excluyen las donaciones cuya finalidad sea establecida por el donante.

Para los efectos de distribución de la ayuda recibida, la Junta Administrativa del Fondo establecerá una clara definición de la misma, entre ayuda financiera y ayuda en naturaleza.

Párrafo I: Se entiende como ayuda financiera, los recursos recibidos en dinero o monedas provenientes de donantes, sean éstos países, organismos internacionales, instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas. Esta ayuda estaría destinada a la ejecución de planes específicos de reconstrucción o mitigación y será administrada directamente por el Fondo.

Párrafo II: Se entiende por ayuda en naturaleza, las donaciones en alimentos, medicinas, ropa y otros efectos de uso personal, artículos de construcción y en general bienes materiales. Esta ayuda, será administrada por la CNE, siguiendo los lineamientos de la política del CNPMR.

Párrafo III: La distribución de las donaciones en naturaleza se realizará a través del Sistema SUMA.

El Comité SUMA será activado una vez se reciban las donaciones y será el responsable del abastecimiento, transporte, almacenamiento y distribución de suministros provenientes de organismos nacionales e internacionales, con fines de apoyo a las emergencias. El Coordinador SUMA será el Presidente de la CNE, el cual podrá delegar en otro funcionario.

Los manuales y software para su implementación formarán parte de este Reglamento y los equipos para su activación reposarán en los depósitos de la CNE.

El Fondo Nacional del PMR, a través de la CNE se encargará de la administración y distribución de las ayudas recibidas.

1) Control y Vigilancia

Corresponde a la Junta Administrativa del Fondo Nacional del PMR, ejercer un control y vigilancia de las donaciones recibidas y velar por su buena administración, para cuyos fines deberá establecer las políticas, normas y reglamentos para su uso.

Del Capítulo V de la Ley No.147-02 De las Disposiciones Finales

Artículo 25. Facultades al Presidente de la República.

Es de la responsabilidad del Señor Presidente de la República la de aprobar y emitir las normas administrativas y reglamentaciones sobre la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres.

Es responsabilidad del Señor Presidente de la República la organización, administración y funcionamiento del Fondo Nacional de Prevención, Mitigación y Respuesta ante Desastres y las demás atribuciones señaladas en el Artículo 27 de la Ley No.147-02.

El Presidente de la República preside el CNPMR. En su ausencia estará representado por el funcionario que él delegue.

Artículo 26. El presente Reglamento deroga los Capítulos 1, 2, 3, 4 y 5, del Decreto No.932-03, del 13 de septiembre de 2003, es decir que se mantiene vigente el contenido del Capítulo VI, referente a las funciones de la Oficina Nacional de Evaluación Sísmica y Vulnerabilidad de Infraestructura y Edificaciones, y de su Capítulo VII referente al Régimen Legal Especial para Situaciones de Desastres.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 875-09 que modifica el Párrafo II del Artículo 1 del Decreto No. 611-09.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 875-09

CONSIDERANDO: Que el valor de las viviendas de bajo costo debe ser un monto que permita a las familias de bajos ingresos y de ingresos medios obtener su casa habitación con las características de infraestructura y servicios básicos.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen aproximadamente 2,300 viviendas terminadas o en proceso de terminación, con un valor de alrededor de dos millones de pesos dominicanos 00/100 (RD\$2,000,000.00) por unidad habitacional, las cuales deben ser vendidas por las empresas constructoras antes de iniciar nuevos proyectos de construcción de viviendas de bajo costo.

VISTO: El Decreto No.611-09, sobre Viviendas de Bajo Costo, del 19 de agosto de 2009.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Párrafo II del Artículo 1 del Decreto No.611-09, de fecha 19 de agosto de 2009, para que en lo adelante se lea como sigue:

"Párrafo II: En adición a las características de ubicación, tamaño, etc., de las viviendas que formen parte del Proyecto de Viviendas de Bajo Costo, el valor máximo de cada unidad será de dos millones de pesos dominicanos (RD\$2,000,000.00)."

Artículo 2. El valor de la compensación será calculado sobre la base de que el costo estándar de los materiales y servicios sujetos a ITBIS, representa el 12.5% de los costos para la construcción de la vivienda.

Artículo 3. Envíese a la Directora del Instituto Nacional de Viviendas (INVI) y al Secretario de Estado de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 876-09 que modifica el Artículo 2 del Decreto No. 655-08, de fecha 17 de octubre de 2008.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 876-09

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA) es una dependencia directa de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo que dispone el Decreto No. 1373-04, del 27 de octubre de 2004.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que establece el Decreto 616-08, del 30 de septiembre de 2008, el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria (CESA) es el responsable fundamental de elaborar, mantener, aplicar, administrar y actualizar el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC), el cual debe estar orientado a cumplir con las normas y métodos recomendados del Anexo 17 al Convenio sobre Aviación Civil internacional, suscrito el 7 de diciembre de 1944, en Chicago, ratificado mediante Resolución No.964, del 11 de agosto de 1945, publicado en Gaceta Oficial No.6331, de fecha 23/septiembre/1945, del cual la República Dominicana es Parte Contratante, respecto de la seguridad de la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita, así como las disposiciones relativas a la seguridad de la aviación civil contenidas en otros anexos al citado Convenio.

CONSIDERANDO: Que para cumplir cabalmente con las funciones y responsabilidades puestas a su cargo, el CESA ha tenido la necesidad de implementar acciones encaminadas a mejorar la planta física, obtener equipos y vestimentas y procurar el entrenamiento de su personal, así como invertir en proyectos que aún están en proceso de construcción, entre los que se encuentra la Escuela de Seguridad de la Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que el Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria sólo recibe un dólar (US\$1.00) por pasajero, de las tasas aeronáuticas unificadas de US\$15.00 (quince dólares americanos), cobradas actualmente por la prestación de los servicios aeronáuticos a cada pasajero transportado, desde y hacia la República Dominicana en vuelos internacionales.

CONSIDERANDO: Que los únicos ingresos con que cuenta el CESA para financiar sus operaciones son los que provienen de las tasas aeronáuticas y de un aporte presupuestario mensual que recibe de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, por un monto de RD\$3,592,162.00.

CONSIDERANDO: Que debido a lo limitado de los recursos que está recibiendo el CESA para financiar sus operaciones, ha venido acumulando progresivamente un déficit en su presupuesto que resulta insostenible en el tiempo, por lo que constituye un imperativo proveer al CESA de los recursos que le permitan operar y desarrollarse sin acumular déficit en su ejecución presupuestaria.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno debe procurar una distribución más equitativa de los ingresos que percibe el Estado dominicano por concepto de la aplicación de las tasas aeronáuticas por pasajeros transportados en entrada y salida, entre aquellas instituciones gubernamentales que inciden directamente en la regulación del transponte aéreo, la seguridad de la aviación civil y el desarrollo del tráfico turístico hacia nuestro país.

VISTA: La Ley No.491-06, de Aviación Civil, del 22 de diciembre de 2006.

VISTO: El Decreto No.406-88, de fecha 31 de agosto del año 1988.

VISTO: El Decreto No.225-07, del 19 de abril del año 2007.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se modifica el Artículo 2 del Decreto No. 655-08, del 17 de octubre de 2008, para que en lo adelante disponga como sigue:

"ARTICULO 2: La distribución de las tasas aeronáuticas que conjuntamente con las tasas aeroportuarias se cobran actualmente por la prestación de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios que se les ofrecen a los pasajeros transportados en entrada y salida y a las líneas aéreas regulares y no regulares (charters) que operan desde y hacia la República Dominicana en vuelos internacionales, y que con carácter uniforme, en virtud del presente Decreto quedan establecidas en US\$15.00 (Quince Dólares de los Estados Unidos de América), respectivamente, se realizará de conformidad con los siguientes criterios:

- (A) US\$7.00 por cada pasajero transportado en entrada y salida a la Secretaría de Estado de Turismo, distribuidos a su vez como sigue: US\$3.00 para ser destinados a la promoción de la imagen turística de la República Dominicana y US\$4.00 para ser destinados a los fondos del Comité Ejecutor de las Infraestructuras de Zonas Turísticas (CEIZTUR).
- (B) US\$5.00 por cada pasajero transportado en entrada y salida al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC).
- (C) US\$1.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria (CESA).
- (D) US\$1.00 por cada pasajero transportado en entrada y salida a la Fuerza Aérea Dominicana (F A D), para cubrir la adquisición y financiamiento de aeronaves militares que contribuyan a la vigilancia y control del espacio aéreo dominicano y al fortalecimiento de la seguridad de las operaciones aéreas realizadas desde y hacia nuestro país, que para estos fines dispuso el Poder Ejecutivo.
- (E) US\$0.50 por cada pasajero transportado en entrada y salida a la Junta de Aviación Civil (JAC)".

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Turismo, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC) y a la Junta de Aviación Civil (JAC), para su cumplimiento y fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 877-09 que concede la condecoración de la Orden Heráldica Cristóbal Colón en el Grado de Gran Cruz Placa de Plata, al señor Nelson Jobim, Ministro de Defensa de la República Federativa de Brasil.

RAFAEL ALBURQUERQUE
Vicepresidente de la República Dominicana

NUMERO: 877-09

VISTA: La Ley No. 1352, del 23 de julio del 1937, que crea la condecoración de la Heráldica Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se concede la condecoración de la Orden Heráldica Cristóbal Colón, en el grado de Gran Cruz Placa de Plata, a favor del señor Nelson Jobim, Ministro de Defensa de la República Federativa de Brasil, por sus méritos alcanzados en el desempeño de sus funciones y por su colaboración desinteresada en el fortalecimiento de las relaciones institucionales entre las Fuerzas Armadas de la República Dominicana y la hermana República Federativa de Brasil.

Artículo 2. Enviése a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Rafael Albuquerque
Vicepresidente de la República
a cargo del Poder Ejecutivo